SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, No. 8

Materia: Disciplinario.

Inculpados: Licdas. Mariana Vanderhorst y Cristobalina Mercedes Roa.

Abogados: Licdos. Juan Alberto Torres Polanco, Pablo Rodríguez y Bienvenido Ledesma.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo, en la sala donde celebra sus audiencia, hoy 22 de septiembre de 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a las Licdas. Mariana Vanderhorst Galván y Cristobalina Mercedes Roa;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a las prevenidas Mariana Vanderhorst Galván y Cristobalina Mercedes Roa y a éstas declarar sus generales de ley;

Oído a los Licdos. Juan Alberto Torres Polanco, Pablo Rodríguez y Bienvenido Ledesma, ratificar calidades asumiendo los medios de defensa a las Licdas. Mariana Vanderhorst y Cristobalina Mercedes Roa;

Oído a los Dres. Néstor Díaz Rivas, Barón Segundo Sánchez Añil y Pedro Mella Febles en sus respectivas calidades como querellantes y abogados de su propia causa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos e informar que dio cumplimiento a la sentencia anterior;

Oído a las prevenidas exponer a la Corte y concluir que el Sr. Rubén García no ha podido asistir a la audiencia por encontrarse fuera del país por motivos de salud, por lo que solicitan el reenvío de la presente causa a fines de citar nuevamente al Sr. Rubén García; que se designe un intérprete judicial para los testigos, en idioma francés y español, y finalmente que sea fusionada la querella el 12 de diciembre del 2003 depositada por ante el Magistrado Procurador General de la República por los Dres. Barón Segundo Sánchez, Néstor Díaz Rivas y Pedro Mella Febles contra las Licdas. Mariana Vanderhorst Galván y Cristobalina Mercedes Roa, con la depositada el 17 de febrero del 2004, por ante el Magistrado Procurador General de la República por el señor Alan Jean Marie Tier, contra los Dres. Barón Segundo Sánchez, Néstor Díaz Rivas y Pedro Mella Febles, ambas contentivas de formal sometimiento por violación al Art. 8 de la Ley No. 111 del 13 de noviembre de 1942, modificada por la Ley No. 3985 de 1954 por supuestas faltas graves en el ejercicio de la profesión de abogado por tener las mismas partes, causas y objetos;

Oído a los abogados querellantes concluir en el sentido de dejar a la soberana apreciación de la Corte los pedimentos de los querellados;

Oído al Ministerio Público dejando a la soberana apreciación de la Corte la decisión sobre el incidente;

Resulta, que la Corte después de deliberar decidió: "Se reserva el fallo sobre los pedimentos

formulados por las prevenidas Licdas. Mariana Vanderhorst Galván y Cristobalina Mercedes Roa, abogadas, en el sentido de que sea citado nueva vez el Dr. Ruben García, que sean fusionadas las denuncias de fechas 12 de diciembre del 2003 y 17 de febrero del 2004, y que sean nombrado un intérprete judicial en el idioma francés, lo que fue dejado a la soberana apreciación de esta Corte por los denunciantes y el representante del Ministerio Público, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día veintidós (22) de septiembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para Alan Jean Marie Tier y Patric de Pascali, propuestos como testigos"; Considerando, en cuanto a los pedimentos formulados por las prevenidas en el sentido de que se ordene la asistencia de un intérprete judicial que permita al ciudadano francés Alain Jean Marie Tier, quien no habla español, un mejor ejercicio de sus derechos, así como ordenar la citación nuevamente del señor Rubén García, esta Corte estima que procede que los mismos sean acogidos favorablemente para una mejor sustanciación del proceso y a fin de garantizar el derecho de defensa de los prevenidos;

Considerando, que en lo referente al pedimento de fusión de la querella del 12 de diciembre de 2003, formuladas por los Dres. Barón Segundo Sánchez, Néstor Díaz Rivas y Pedro Mella Febles con la incoada por Alain Jean Marie Tier, si bien una buena administración de justicia aconseja a los jueces a fusionar los casos que guarden conexidad, que hayan sido presentados a su decisión en forma separada, para ello es necesario que entre los mismos exista identidad de partes, causa y objeto;

Considerando, que en la especie, los expedientes cuya fusión se solicita, no cumplen con esos requisitos al carecer de identidad entre las partes y la causa, por lo que procede desestimar dicho pedimento.

Por tales motivos: **Primero:** Se rechaza el pedimento de fusión; **Segundo:** Se ordena la asistencia de un intérprete judicial con conocimiento de los idiomas francés y español a favor del ciudadano Francés, Alan Jean Marie Tier, a su elección y expensas el cual deberá ejercer sus funciones, previa juramentación de ley; **Tercero:** Ordena la citación señor de Rubén García para la audiencia que se fija más adelante; **Cuarto:** Se fija la audiencia para el día 9 de noviembre del 2004 a las 9:00 a. m. para la continuación de la causa; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para los testigos.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do